

El Magisterio Gerundense

ÓRGANO DE LOS MAESTROS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA

Se publica los días 10, 20 y 30 de cada mes

Redacción y Administración: Independencia, 16, 2.º, 1.ª

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados. 6 pesetas anuales.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

Conversa del día 17

A la hora señalada y ante notable y distinguida concurrencia dió principio el acto, el cual resultó en extremo brillantísimo.

Toma la palabra el Sr. Paltré, y después de dirigir afectuosas y encomiásticas frases á todos sus comprofesores allí presentes, pasa á manifestar que la nueva conversa será sólo una ampliación ó el complemento necesario de la anterior. El poco tiempo, dice, á que tuvimos que circunscribir el otro día asunto tan complejo, hizo que no nos fuera dado presentar siquiera un esquema de aquellos puntos más capitales que envuelve un tema como «El lenguaje y la enseñanza gramatical». Declara que serían necesarias muchas conferencias para discutir en todos sus aspectos la materia en cuestión y que sólo va á exponer algunos conceptos sobre la irregularidad de verbos, la concordancia, régimen y construcción, dedicando, si le queda tiempo, dos palabras más á la metodología.

Verbos irregulares

La irregularidad de verbos sólo se estudia en la Gramática. En una lengua como la castellana en que el número de los irregulares asciende á 841 con una suma de 15,538 anomalías, hace falta una labor de recapitulación y listas de los de variantes comunes para hacer fácil su estudio y por ende posible su aprendizaje. Como *conocer*, *serrar* y *almorzar*, por ejemplo, se

conjugan otros 213, 171 y 145, respectivamente.....; y al final sólo nos quedarían tres órdenes de verbos inafines que exigirían estudio aparte. No pretendemos tenga el alumno que almacenar en la memoria la relación de todos los de irregularidad común; basta que sea ésta leída ú oída después de conjugado el modelo correspondiente. Igual camino aconsejamos con los participios no regulares.

Por otro lado, añade, es muy conveniente conocer los tiempos y aún las personas que podríamos considerar base ó raíz de las irregularidades y los en que éstas uniformemente y por derivación se reproducen.

Concordancia

Analizando esta parte de la Sintaxis, dijo que careciendo nuestra lengua de declinación no existía fundamento alguno para que constituyera grupo aparte la concordancia (á la par mal llamada) de relativo y antecedente.

En su consecuencia redujo á dos las especies de concordancias, que denominó: de sustantivo y sus modificativos, y de sujeto y verbo; sometiendo á reglas muy precisas los varios casos que pueden presentarse, fundadas muchas veces en el sentido ó pensamiento más que en la forma ó ropaje analógico de la lengua.

Régimen

También en este punto presentó el disertante conclusiones que confirman sus grandes experiencias lingüísticas. Tras un exámen detenido entre el término regente, el regido y el medio de unión, vino á probar que debíamos limitar el estudio del régimen á la dependencia entre el verbo y sus complementos y entre dos palabras sustantivas; al enlace entre oraciones paralelas, principales é intercalares, y á la subordinación de las accesorias é incidentales, por último.

Censuró de paso la forma oscura y compleja, á la par que defectuosa é inútil, con que suele tratarse asunto tan importante.

Construcción

Si todos los extremos de la conversa fueron magistralmente desarrollados, tocante á la construcción es, sin embargo, todavía donde nos expuso el Sr. Paltré cosas de más novedad é interés. Dividiéndola en lógica y figurada, forzosa y libre, sentó los principios fundamentales, por los cuales una y otra se rige, y sometió á reglas muy útiles y curiosas el ordenamiento de las palabras, miembros y oraciones.

Metodología

Por último, ampliando lo ya apuntado sobre metodología, dijo que la

enseñanza del lenguaje debía abrazar dos extremos: educación de la palabra hablada (conversación, recitación, oratoria y declamación) y cultura de la palabra escrita (dictado, redacción y caligrafía), derivándose de ambas otra importantísima exigencia de las enseñanzas que nos ocupan (la lectura).

De la unión íntima entre el lenguaje y el pensamiento dedujo que su evolución debía ser simultánea y paralela mediante ejercicios dobles. Ensalzó los de significación y definición ya que respondían á la expresión é interpretación del pensamiento, doble fase del lenguaje.

Refiriéndose á la Gramática declaró que debe hacerse su estudio con la mira constante de que sus conocimientos ó preceptos vengan siempre á corregir y perfeccionar el habla y escritura, de manera que las reglas de *Prosodia* se manifiesten y traduzcan por una correcta pronunciación, acentuación y expresión, los de *Analogía* sirvan para descomponer los elementos más simples de la proposición, interpretando su valor y significado aun en los cambios de escritura que ocasionan los accidentes gramaticales; los de *Sinaxis*, para aprender á construir y relacionar entre sí las proposiciones y demás elementos que las integran, y las de *Ortografía* para crear y fortalecer hábitos racionales de un buen uso de letras y signos puntuativos.

Añadió que con el programa cídico, aparte las ventajas que se señalaron el primer día, conseguiríamos no tener que mezclar, romper y repetir el orden gramatical, ya que ciertas enseñanzas de prosodia, analogía y ortografía presuponen determinados conocimientos sintáxicos.

Recomendó que el método fuera analítico-sintético, los procedimientos intuitivos primero y discursivos después, bajo las formas interrogativas, activas, de ejemplo, comparación, clasificación, definición, composición y análisis, manifestando, como final, que los textos destinados á la enseñanza de los niños en esta asignatura debían contener ejercicios de lenguaje y pensamientos armonizados, y de inducción, y aplicaciones gramaticales con las necesarias, cortas y precisas reglas.

El Sr. Paltré fué muy felicitado.

Usaron después de la palabra los Sres. Dalmáu, Santaló, Salamero Viñas, y otros para hacer atinadas observaciones y suplicar al disertante diera otras varias conferencias sobre un asunto en que tanto interés había sabido despertar, combinadas, para que no le fuera tan fatigoso, con otras que podrían dar nuevos conversaires. Así se acordó.

Asociación Nacional—Conclusiones

Aprobadas en la Asamblea de 1905

ESCUELAS DE PRIMERA EDUCACIÓN

De la enseñanza

Base 1.^a Las escuelas primarias se llamarán *Escuelas de primera Educación*, y en todas se enseñarán las mismas materias, sin más diferencia que la extensión del programa.

Estas Escuelas se clasificarán, por razón del censo de la población en que se hallen instaladas, en tres categorías: de entrada (3.^a) de ascenso (2.^a), y de término (1.^a).

Base 2.^a Se crearán las Escuelas Especiales, de niños anormales que se consideren necesarias, de acuerdo con la estadística.

Base 3.^a La primera enseñanza oficial será obligatoria desde los seis hasta los doce años de edad, exigiendo responsabilidad de incumplimiento á los padres, tutores ó encargados de los niños; y voluntaria hasta los catorce; gratuita, íntegra, práctica, y de aplicación.

Base 4.^a La primera enseñanza comprenderá los siguientes conocimientos: Lectura, Escritura, Gramática, Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Aritmética, Geometría, Dibujo Geografía é Historia, Agricultura, Higiene Industria y Comercio, Ciencias físico-naturales, Instrucción cívica, Música, Canto y Trabajos manuales, y Labores y Economía domésticas, apropiándoles al sexo respectivo.

Base 5.^a La enseñanza se dará siempre con carácter eminentemente educativo y por los procedimientos activos, tendiendo á desenvolver todas las aptitudes y disposiciones del niño. En la enseñanza de labores se atenderá primero á las de carácter popular y práctico, dejando las de adorno para la sección superior de cada Escuela de niñas.

Base 6.^a Es indispensable la implantación de la *enseñanza graduada* y con el mayor número posible de grados, de los cuales el inferior estará constituido de los párvulos de uno y otro sexo.

La rotación de clases, grados ó enseñanzas—á elección de los Maestros respectivos,—presidirá á la enseñanza graduada.

En las Escuelas graduadas, el Regente ó Director tendrá á su cargo la sección superior; las demás secciones, á cargo de Maestros, serán autóno-

mas, y el personal docente de la Escuela determinará la organización de la misma.

Hasta que sea un hecho la sección única en las localidades que tuvieren una sola Escuela cada sexo, se establecerá la enseñanza graduada dividiendo los niños matriculados en dos grupos: los de mayor cultura general asistirán á la clase de mañana, que será la de mayor duración, y el resto, á la de la tarde.

En las poblaciones en que hubiere suficiente número de Maestros, se formarán las Escuelas graduadas que fuere posible, con cuatro secciones como mínimo.

Ningún Maestro deberá dar clase á más de 50 niños reunidos.

Base 7.^a Ningún Ayuntamiento podrá subvencionar Establecimientos de enseñanza privada, mientras no sostengan las Escuelas oficiales que señalen las leyes.

Base 8.^a Es indispensable la construcción de locales-escuelas *ad hoc*.

Base 9.^a No habrá Escuelas especiales de adultos; los Maestros titulares de las de los niños y niñas tendrán á su cargo estas clases, desde 1.º de noviembre hasta el último día de Febrero. Las clases serán de hora y media, la matrícula no excederá de 50 alumnos, de catorce años en adelante, y las materias objeto de enseñanza serán: ejercicios de lectura, escritura, lenguaje y cálculo, y corte de prendas y labores de reconocida utilidad. Se darán también conferencias sobre las materias señaladas á las Escuelas de primera educación y otras que convengan popularizar, apropiándolas á las necesidades y recursos locales.

Base 10.^a Las Escuelas de primera educación y las clases de adultos tendrán, las vacaciones y asuetos que hoy disfrutan.

Base 11.^a Las Escuelas tendrán la siguiente asignación para material de enseñanza: las de 3.^a categoría (corresponde á la 7.^a, 6.^a y 5.^a de sueldos), 250 pesetas; las de 2.^a categoría (id. á la 4.^a, 3.^a y 2.^a), 450 pesetas, y las de 1.^a categoría (id. á la 1.^a), 550 pesetas.

Base 12.^a La asignación para material escolar, lo satisfará el Estado dentro el segundo mes de cada trimestre.

Base 13.^a Las cuentas de material, justificadas por el Maestro, serán censuradas por las Juntas provinciales de Instrucción pública en cuyas oficinas quedarán archivadas.

Del Profesorado

Base 14.^a, Para el ejercicio de la primera enseñanza, oficial y privada,

es requisito indispensable poseer el título de *Maestro de primera Educación*, único que se expedirá en lo sucesivo para poder servir en Escuelas de este grado.

Base 15.^a El sueldo de los maestros oficiales de primera educación será el que determina la siguiente escala.

| | SUELDO | Gratificación Por residencia |
|----------------------------|--------------|---------------------------------|
| | — Pesetas | — Pesetas |
| Primera categoría. | 3.000 | 1.000 |
| Segunda id. | 2.750 | 750 |
| Tercera id. | 2.500 | 500 |
| Cuarta id. | 2.250 | 250 |
| Quinta id. | 2.000 | |
| Sexta id. | 1.500 | |
| Séptima id. | 1.000 | |

Los Maestros de las Islas Canarias percibirán además una gratificación equivalente á la tercera parte de su sueldo.

Base 16.^a Los emolumentos actuales de los Maestros de Escuela primaria oficial se adaptarán á la escala anterior en la siguiente forma:

| | | | | |
|--------------------------|-------------|----------------|-------|---------|
| Los de 500 á 590 pesetas | disfrutarán | 1.000 pesetas. | | |
| Los de 600 á 824 | — | — | 1.500 | — |
| Los de 825 á 1.400 | — | — | 2.000 | — |
| Los de 1.100 á 1.374 | — | — | 2.250 | + 250 |
| Los de 1.375 á 1.649 | — | — | 2.500 | + 500 |
| Los de 1.650 á 1.999 | — | — | 2.750 | + 750 |
| Los de 2.000 en adelante | — | — | 3 000 | + 1.000 |

} de gratificación
por residencia

Base 17.^a Los Maestros de 7.^a, 6.^a y 5.^a categoría servirán las Escuelas de entrada, pudiendo disfrutar el sueldo correspondiente sin variar de localidad; los de la 4.^a, 3.^a y 2.^a, las de ascenso, pudiendo también disfrutar el sueldo correspondiente sin variar de localidad, y los de 1.^a categoría servirán las Escuelas de término.

Base 18.^a Los maestros disfrutarán, además, del sueldo, el aumento gradual que hoy les concede la ley á cargo de las Diputaciones provinciales y casa-habitación decente y capaz para él y su familia. Los actuales sueldos del aumento gradual serán substituídos respectivamente por 100, 150 y 200 pesetas al año.

Base 19.^a Todos los emolumentos asignados al Maestro de primera educación serán pagados mensualmente por el Estado, á excepción del aumento gradual de sueldo, que lo satisfará por anualidades vencidas

Base 20.^a Los Ayuntamientos quedarán facultados para gratificar á los Maestros de sus respectivas Escuelas en la forma y cuantía que tengan por conveniente.

Base 21.^a En las localidades cuyos Ayuntamientos pesen casa-habitación de su propiedad para el Maestro, éste la ocupará, y no percibirá del Estado el importe de este emolumento.

Base 22.^a El Estado satisfará en un plazo máximo de dos años los haberes que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales adeudan al Maestro de primera educación.

Base 23.^a Los haberes de los maestros y el material de escuelas serán abonados por Habilitados-pagadores nombrados con sujeción á la legislación vigente en el día de hoy.

Base 24.^a Queda suprimida la clase de maestros auxiliares los cuales pasarán á desempeñar escuelas de población en que ejerzan, con todos los deberes y derechos de los maestros titulares, y computándoseles, al incluirlos en el escalafón de que trata la base 32, el sueldo de los maestros de la respectiva localidad. Los que no hayan ingresado por oposición en la carrera, se someterán á las pruebas de aptitud que se les exijan.

Base 25.^a Los maestros de establecimientos penales y los de las escuelas de beneficencia serán considerados como maestros de escuela pública oficial. Sus escuelas se proveerán como las del Reino, y los maestros percibirán sus emolumentos como los demás de la clase oficial.

Base 26.^a Continuarán las substituciones personales de los maestros los cuales podrán residir en donde les convenga y volver al ejercicio activo de la enseñanza si desaparece la causa de la substitución.

Base 27.^a La caja central del Montepío del Magisterio primario se nutrirá con los siguientes fondos:

1.^a Con los actuales, elevando á 500.000 pesetas la subvención del Estado y el 5 por 100 descuento del sueldo de los Maestros, único emolumento por el que descontarán y serán clasificados.

2.^a Con la diferencia entre el presupuesto vigente del personal de maestros y el que exige la nueva escala de sueldos durante el primer año de su implantación. En este primer año los maestros sólo percibirán los emolumentos actuales.

Y 3.^a Con los donativos particulares.

Hasta el segundo presupuesto con la escala de sueldos que figura en estas Bases, el tipo de clasificación para el haber pasivo será el sueldo actual de maestros y auxiliares.

Base 28.^a De la Junta Central de Derechos pasivos formará parte una maestra de escuela pública, en concepto de vocal.

Base 29.^a Los empleados de la Secretaria y de contaduría de la Junta Central de Derechos pasivos deberán haber servido en propiedad escuela pública durante cinco años, por lo menos, y seguirán siendo considerados como maestros para los efectos de la ley de 16 de Julio de 1887, descontado y obtenido la clasificación con arreglo al mayor sueldo disfrutado en escuela pública durante dos años.

Base 30.^a Todos los maestros podrán pasar fuera de concurso á Escuelas vacantes y cuya provisión no esté anunciada, de inferior categoría ó superior á la de la escuela solicitada.

Base 31.^a Se autorizarán permutas entre maestros de la misma categoría, sin ninguna restricción.

Provisión de Escuelas

Base 32. Con los actuales maestros y auxiliares propietarios, considerados estos como tales maestros, formarán dos escalafones generales, uno de maestros y otro de maestras, divididos en siete secciones ó categorías, con numeración independiente, figurando en cada categoría ó escalafón parcial los maestros ó maestras de la respectiva categoría, comenzando por los de mayor sueldo legal, y dentro de éste, por los más antiguos en la enseñanza.

El título de maestro normal se computará en un año más de servicios que el superior y en dos más que el elemental, y el de maestro superior en un año más que el elemental.

Se procurará, en toda ocasión, que los maestros cónyuges sirvan Escuelas de la misma localidad.

Para proveer las vacantes de séptima categoría que resulten á la implantación de esta reforma y las que ocurran en lo sucesivo, en cada provincia se formará un cuerpo de aspirantes á estas plazas, mediante oposiciones celebradas todos los años en las capitales. (Se acuerda la oposición hasta encontrar otro medio exento de toda influencia contraria al verdadero mérito, saber y vocación).

Las substituciones personales se cubrirán también con individuos de este cuerpo de aspirantes.

Las escuelas vacantes se proveerán siempre por traslado, y á falta de concursantes, las ocuparán provisionalmente opositores aprobados de entrada en expectación de destino definitivo.

Las dos primeras vacantes de cada escalafón parcial se cubrirán corriendo la escala total del escalafón general, y la tercera, corriendo la del escalafón parcial respectivo, dando la vacante que resulte, que será el último número de este escalafón parcial, á la oposición entre todos los maestros propietarios.

Estas oposiciones se celebrarán en la capital de la provincia á que pertenezca la vacante.

Base 33.^a Los tribunales de oposiciones constituirán exclusivamente con maestros de escuela pública y profesores de escuela normal, ingresados por oposición, y los cuestionarios ó programas serán iguales en todas las provincias.

Bases para un Reglamento de la Federación de las Asociaciones del Magisterio de este Distrito universitario, adheridas á la Asociación Nacional

Objeto

Art. 1.º El objeto de la Federación de las Asociaciones del Magisterio de este Distrito, es concretar y unificar las aspiraciones de los maestros federados, para defenderlas en el seno de la Junta Directiva de la Asociación Nacional y procurar su realización.

Constitución

Art. 2.º Podrán formar parte de la Federación, todas las Asociaciones de Maestros de este Distrito, que estén adheridas á la Asociación Nacional y se comprometan á cumplir este Reglamento.

Art. 3.º Las Asociaciones de partido que quieran formar parte de la Federación, deberán federarse con sus análogas de la respectiva provincia y formar la Asociación provincial.

Art. 4.º Si en alguna provincia de Cataluña, no estuviesen federadas todas las Asociaciones de partido, deberán intentarlo y solo en el caso de resultar sin éxito, podrán admitirse á la Federación del Distrito, una ó más asociaciones de partido, ostentando la representación de la provincia respectiva

De la Junta Directiva

Art. 5.º Constituirán la Junta Directiva de la Federación, los Presidentes de las mismas, los cuales representarán el cargo de Vocales y el Presidente que los mismos elijan.

Art. 6.º Los Vocales deberán ser maestros en ejercicio en la provincia que representen y el Presidente podrá ser un Vocal ó un maestro que desempeñe escuela pública en cualquier población del Distrito.

Art. 7.º El Presidente de la Federación será representante del Distrito en la Junta Directiva de la Asociación Nacional.

Art. 8.º El cargo de Presidente durará el tiempo que el Reglamento de la Asociación Nacional señala á los Vocales de la Junta Directiva de la misma, y el de los Vocales de la Federación durará el tiempo que prescribe el Reglamento de las Asociaciones respectivas que representen ó el que estas acuerden.

Art. 9.º En caso de defunción ó renuncia del Presidente, los Vocales de la Directiva de la Federación, deberán proveer el cargo antes del término de un mes.

De los gastos

Art. 10. Las Asociaciones federadas no satisfarán ninguna cuota para sufragar los gastos de la Federación del Distrito. Los gastos de viajes, dietas y correspondencia de cada Vocal, serán satisfechas por la respectiva Asociación provincial. Si el Presidente no fuese representante de ninguna Asociación, sus gastos, como individuo de la Junta, serán satisfechos en partes iguales por todas las Asociaciones federadas; también serán satisfechos de igual modo, los gastos propios de la Presidencia.

Art. 11. Se considerarán como ordinarios los que ocasione la reunión reglamentaria que todos los años debe celebrar la Junta Directiva de la Federación y los de correspondencia que tengan todos los individuos de la misma. Se considerarán como gastos extraordinarios todos los demás.

Art. 12. Los gastos ordinarios podrán estar calculados de antemano por las respectivas Asociaciones provinciales. Cuando los extraordinarios, para toda la Federación, tengan que ser mayores de cien pesetas en un año, necesitarán la previa aprobación de las Asociaciones provinciales.

Art. 13. Correrá á cargo de las Asociaciones provinciales, el pago de las cuotas correspondientes á la Asociación Nacional.

Del Programa de la Federación y de las sesiones de la Junta Directiva

Art. 14. La Junta Directiva de la Federación redactará un Programa

que sintetice las aspiraciones de las Asociaciones federadas, Programa que tendrá carácter provisional hasta que haya sido aprobado por los elementos federados, los cuales tendrán derecho á proponer las modificaciones necesarias.

Art. 15. La Junta Directiva de la Federación podrá someter, siempre que lo juzgue conveniente, á la consideración y examen de las Asociaciones provinciales, las modificaciones, adiciones ó supresiones al Programa, que crea convenientes.

Art. 16. Las Asociaciones federadas podrán proponer á la Junta Directiva de la Federación las alteraciones que consideren convenientes introducir al Programa.

Art. 17. Ninguna Asociación federada ni ningún maestro que forme parte de alguna de ellas, podrá solicitar de los poderes públicos, disposición oficial alguna contraria á lo contenido en el Programa de la Federación.

Art. 18. Siempre que se cometa lo que se prohíbe en el artículo anterior, la Directiva de la Federación podrá expulsar á la entidad indisciplinada.

Art. 19. Con la debida antelación á los días en que la Directiva de la Asociación Nacional celebre sus sesiones reglamentarias, se reunirá la Junta de Federación en sesión ordinaria, allí en donde previamente se acuerde, tomando acuerdos sobre los puntos siguientes:

1.º Modificaciones que se deben introducir al programa de la Federación.

2.º Observaciones que hagan los Vocales haciéndose eco de los acuerdos tomados por las respectivas Asociaciones provinciales.

3.º Instrucciones respecto de la línea de conducta que el Presidente debe observar en las deliberaciones de la Directiva de la Nacional.

4.º Asuntos varios de interés para los maestros, para la enseñanza y para la buena marcha de la Federación.

Art. 20. La Directiva de la Federación podrá celebrar las sesiones extraordinarias que las circunstancias demanden.

Art. 21. Los individuos que compongan la Directiva de la Federación, podrán tomar acuerdos por medio de Correspondencia, acuerdos que tan sólo serán válidos y obligatorios cuando sean tomados por unanimidad.

JUAN GOMIS

Presidente de la A. provincial de Lérida

PÍO RUEDA

Presidente del Centro de Maestros de Barcelona

JUAN BATLLE

Presidente de la A. provincial de Gerona

EMILIO SOLER

Presidente de la A. provincial de Tarragona

EXPLICACIÓN

Contestando al suelto de crónica que, refiriéndose á mí, se publica en el número doce de este periódico, creo conveniente manifestar:

1.º A nadie debe ofrecer duda que las opiniones consignadas por mí en los escritos de referencia son puramente mías, como lo son todas las iniciativas y gestiones de esta Presidencia, tanto sobre asuntos generales de la clase como particulares de mis representados, puesto que los acuerdos tomados en corporación se consignan siempre como tales.

2.º Las opiniones por mí sustentadas, lo han sido por creerlas lógicas y justas, ignorando cuales han sido ó son los extremos opuestos al criterio de esta Provincial, por cuya razón agradeceré al autor ó autores del suelto en cuestión me hagan el obsequio de *concretar puntos y señalar* los acuerdos tomados al efecto, ya que éstos se han publicado siempre en los periódicos profesionales. No basta afirmar; hay que probar.

3.º Todos sabemos que, especialmente en los periódicos profesionales de la Corte, se ha agitado recientemente la cuestión de provisión de escuelas, y que, á consecuencia de informaciones abiertas para dicho efecto, se han publicado muchísimas y variadas opiniones, cuya diversidad entendemos que nos perjudica. En vista de ello, apuntamos que la asociación podría evitar mucho tal diversidad; sin embargo, para que ello pueda realizarse, fuerza es repetir que debe contar la asociación con los medios necesarios y si á pesar de haber manifestado clarísimamente que esta Provincial no cuenta con quince céntimos para franqueo de una carta (pues hace ya tiempo que vengo costeando de mi bolsillo la correspondencia) cree el autor ó autores del repetido suelto que yo tengo alguna obligación de hacer otro tanto con los gastos de viajes míos á Gerona para llevar á la Provincial los asuntos que he tratado por mi cuenta, sepan de una vez para siempre que no puedo ni debo hacerlo. Además, mi manifestación de que nos perjudica la diversidad de opiniones, no significa (muy al contrario) que éstas no deban exteriorizarse en una ú otra forma para poder utilizar lo que se juzgue provechoso. En este terreno la cuestión, que es el real, me guió la intención de hacer bien á la clase, y escribí en los términos que lo hice, ante las dificultades de tomar acuerdos la Provincial y en vista de los juicios emitidos en la prensa profesional sobre el particular. ¿Y es con sueltos como el que nos ocupa la manera de agradecer una gestión que creemos lógica y justa para todos?

Si nuestra Provincial ha de funcionar con la conveniente regularidad, precisa, ante todo, que haya exactitud en el cumplimiento de sus acuerdos; ya que, de otra suerte, se proseguirá inútilmente pidiendo peras al olmo.

Ya han visto los compañeros, en el último número de este periódico, que aun existen dos partidos sin haber cumplido lo que les corresponde respecto á la parte económica. ¿Qué hacer, pues? Yo creo que los señores Santaló y Masiá, como individuos de la Permanente de esta Provincial, podrían hacer algo sobre esto, enterándose al efecto con socios del respectivo partido ó con los Habilitados de los mismos, de si quieren ó no cumplir con la conveniente puntualidad, publicando en este periódico lo que resultara, ya que así todos sabríamos como andamos y á que atenernos, al paso que se evitarían cargos infundados.

Hasta aquí lo que al suelto hace referencia, debo repetir que convendría fuera semanal la publicación de este periódico, si los asuntos que en él se traten lo han de ser con la debida oportunidad. En su atención, interrogué al Director del mismo en mi anterior escrito, con la intención de que, para conseguirlo y á falta de otros recursos, se sirviera decir, en vista del tanteo practicado, en qué tanto deberían aumentarse las cuotas actuales para que la publicación pudiera ser semanal, pudiendo luego, las parciales de esta Provincial, acordar si lo aceptan ó nó (1)

Pasando á otro asunto, y presumiendo que en breve se publicarán los proyectos de Reglamento y Programa, para que, una vez discutidos sirvan de norma al representante de este distrito como miembro de la directiva de la Nacional, me permito indicar la necesidad de que cada partido acuerde en concreto sobre la *forma de aumento de nuestros sueldos* para evitar disidencias en este punto.

Con tal objeto, me permito llamar la atención respecto al proyecto de provisión de escuelas formulado por la Comisión auxiliar en la Junta Central de primera enseñanza, é inserto en el suplemento á «La Escuela Moderna» correspondiente al 20 del actual. Dicho proyecto, una vez discutido por dicha Junta, es casi seguro que servirá de base al Ministro para el oportuno proyecto de ley, siendo, por tanto, excusado encarecer la necesidad de que el Magisterio se apresure á exponer sus observaciones para que puedan verse oportunamente atendidas.

El Presidente de la Provincial,
Juan Batlle y París.

Agullana, 23 mayo de 1908.

(1) Véase un suelto de crónica.

CRÓNICA GENERAL

Importante.—Hasta hoy han respondido favorablemente á la conclusión primera de la conversa de 1.º de marzo, las siguientes librerías, que recomendamos con interés y en especial á los maestros:

| | |
|---|----------|
| Librería de Joaquín Serra, Besalú, 18 | Figueras |
| Id. de P. Alegrí Beya, Juan Matas, 17 | id. |
| Librería Dalmáu Carles, Plaza Aceite, 1 | Gerona |
| Id. Franquet Serra, Platería, 26 | id. |

(Continuaremos las casas que respondan á nuestro llamamiento).

Las citadas librerías hacen una bonificación á la Asociación de Maestros. Para el 1.º de junio dispondrán de un talonario en esta forma: (Parte que se entregará al Maestro al hacer efectiva una factura).

Librería de

Bono de por ciento sobre el íntegro de la factura Núm. de
D. de ptas.

..... de 190

Nota.—Este bono es cobradero solamente por el Presidente de la Asociación de partido respectivo ó un delegado expreso de la misma.

Los Maestros al abonar una factura solicitarán el bono anterior, que entregarán al Secretario ó Presidente de la Asociación, quien semestralmente ordenará el cobro, ingresando los fondos á la Asociación y dando cuenta de ello á la misma.

Para demostrar que hay verdadera solidaridad y espíritu de conservación ni un solo maestro debería proveer en otras casas que las que constan en la lista anterior las cuales á su vez prueban interesarse por nuestra asociaciones, que son en suma, nuestros ídolos.

Estos bonos están en circulación desde 1.º junio 1908.

* * *

El señor ministro de Hacienda presentó el día 18, por fin, al Congreso un proyecto de ley pidiendo 577.313,33 pesetas para pago de la gratificación de adultos por los meses de noviembre y diciembre del año último.

Suponemos que se concederá en seguida, y que la tramitación para la expedición de los correspondientes libramientos no se hará esperar mucho.

Ya es hora de que los maestros cobren lo que devengaron en los dos últimos meses del pasado año.

Creemos que también se dispondrá pronto lo necesario para el abono

del importe del material correspondiente á los dos meses citados de noviembre y diciembre.

* * *

Defunción.—Ha fallecido en la corte D. Hilario Arroyo, maestro de primera enseñanza de Villa del Río y hermano de nuestro distinguido amigo don Juan Clímaco Arroyo.

Damos á la apreciable familia del finado nuestro más sentido pésame por tan irreparable desgracia, y acompañamos en su justo dolor al amigo don Juan Clímaco.

* * *

No sabemos si contestará (si lo hace, deseamos que sea conciso) el compañero aludido en «Explicación» del Sr. Batlle, pero nosotros creemos que éste solo debería, como Presidente, dirigirse á los asociados, convocar las reuniones y hablar como tal en los escritos relacionados con el cumplimiento de los acuerdos de la Directiva. En los demás casos, lo de Presidente sobra, si no quiere correrse el riesgo de que alguien tome por aspiración de los maestros de Gerona lo que solo puede serlo del de Agullana.

* * *

De mucho interés.—En otro lugar publicamos las conclusiones aprobadas en la Asamblea de Maestros de 1905, sobre las cuales vive la Asociación Nacional.

Damos también las bases para un Reglamento de la Federación catalana, que á pesar de todo vivirá, aun cuando unos cuantos egoistas y otros tantos despechados intentan hacerle el vacío.

Las Asociaciones de partido deben tener en cuenta esos documentos para los acuerdos que se tomen, *que no deben ser nunca contrarios á las aspiraciones y acuerdos de la Nacional*. Para acordar algo distinto sería preciso salirnos antes de la Nacional, que es como decir *anularnos para siempre*.

* * *

(De *El Magisterio Aragonés*).

Hacia delante.—En EL MAGISTERIO GERUNDENSE, nuestro entrañable amigo Sr. Santaló expone la conveniencia de que se enseñe la guerra de la Independencia á los niños de las escuelas, para rememorar efemérides gloriosas.

Nosotros también opinamos así; *pero después*.

Primero *lo de antes*; lo que necesitan esa pleyade de niños futuros carpinteros, albañiles, peatones, etc., que han de vivir de los conocimientos que en la escuela les demos. Después vengan epopeyas, porque con las epopeyas sólo no se come. El arte, el sentimiento, la vida espiritual no comienzan sino después de cumplida, satisfecha, dada, la vida física.

* * *

Asociación provincial.—Tesorería.

| Ingresos: | Partido de Gerona, | Ptas. | |
|-----------|--------------------|-------|--------|
| | | | 46'60 |
| | Id. » Figueras, | » | 46'60 |
| | Id. » Olot, | » | 25'65 |
| | Id. » Sta. Coloma | » | 23'30 |
| | | | 142'15 |

| | | | | |
|---------|-------------------------------------|--------------------------------|---|--------|
| Gastos: | Satisfecho á J. Dalmáu por saldo, | Ptas. 96'70 | } | |
| | Al Tesorero, por pólizas (Reintegro | Reglamento aprobado de la Pro- | | |
| | vvincial) | » 6'00 | | 102'70 |
| | | | | 39'45 |

Gerona, 15 mayo 1908.

S. Santaló.

* * *

Según cálculos de los administradores de este periódico, la tirada semanal podría hacerse si todos los maestros pagaran la suscripción á razón de 6 ptas. anuales.

* * *

Por real orden ha sido autorizado el Ayuntamiento de Ripoll para crear una Auxiliaria voluntaria en una de las escuelas públicas de aquella villa.

* * *

Al alcalde de Las Planas le ha sido terminantemente ordenado el pago de las retribuciones escolares á la maestra pública que en varios años que está en el pueblo no ha recibido un céntimo por tal concepto.

* * *

Ha sido nombrado D. Antonio Miserachs y Tost maestro interino de la vacante escuela de niños de Palafrugell, puesto que el anteriormente nombrado, Sr. Anguera, no se presentó para servir el destino.

* * *

En la escuela de La Piña se han celebrado exámenes con tal buen éxito que le ha valido á la maestra Sra. González un expresivo voto de gracias de la Junta local de primera enseñanza.

* * *

Se han posesionado de sus cargos los interinos D. José Peñuelas y don Emilio Balmaña, en Alfar y Ullá, respectivamente, y las sustitutas de La Pera y Campllonch, D.^a M.^a Angela Pastells y D.^a Serafina Izal.